



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 500 Ejemplares  
48 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Jueves 07 de Enero de 2016

No. 04

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Iglesia Misionera  
Pentecostés Jehova Sama  
(IGLESIA MISIONERA JEHOVA SAMA).....150

Estatutos Asociación Iglesia Apostólica  
Evangélica de Cristo-Efesios 2:20 (I.A.P.E.C-EFESIOS 2:20).....153

Constancia de Inscripción.....155

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....155

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública N°. LP-81-12-2015.....159

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos Federación de Asociaciones  
Ganaderas de Nicaragua (FAGANIC).....159

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N°. 106A-DGERR-007-2015.....164

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdos Ejecutivos.....166

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resoluciones Administrativas.....172

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo.....177

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....177

### COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución N°. CD-CONAMI-015-04OCT20-2015.....190

Resolución N°. CD-CONAMI-016-01NOV24-2015.....191

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....191

Notificación.....192

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....192

### FE DE ERRATA

La Gaceta, Diario Oficial.....196

el caso. Arto. 42.- Acordada la disolución de FAGANIC se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros, en segundo con sus miembros y el sobrante, si lo hubiere tenido será distribuido entre estos últimos, en proporciones iguales entre los miembros que se encuentren legalmente inscritos y activos. Arto. 43. La liquidación de los bienes patrimoniales de FAGANIC será de acuerdo a lo establecido por la Asamblea General en que se aprobó la disolución de la institución y a falta de esto se observara lo dispuesto por lo Código de Comercio, Código Civil, normas especiales que se encuentren aprobadas o que en un futuro respecto a estos casos se aprueben de parte del Estado de Nicaragua. Capítulo XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Arto. 44.- Si Al momento de la presente Reforma Estatutaria se encuentran vencidos los periodos para los cuales fueron electos los actuales miembros de la Junta Directiva de FAGANIC, no podrán ser reelectos ninguno de ellos en las próximas elecciones en sus actuales cargos, pudiendo ocupar otro cargo en la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria que aprueba la presente reforma de los estatutos de FAGANIC prorroga el período funcional de los actuales miembros de la Junta Directiva en los Cargos que ocupan, hasta la celebración de la Primera elección de Junta Directiva de Asamblea Ordinaria que se llevara a cabo en los tres primeros meses del año Dos mil dieciséis. La presente reforma estatutaria entrara en vigencia una vez publicada en la Gaceta Diario Oficial de Nicaragua. Se procede a la votación y a la aprobación artículos por artículos obteniendo una votación unánime de los presentes con derecho a vos y voto ya que las mociones y aportes que se hicieron fueron ampliamente discutidos y votados, una vez hecho el recuento final se constata que la reforma son aprobadas con el voto favorable de todos los miembros con derecho a vos y voto que componen esta asamblea y que son los siguientes: Emiliano Duarte Toledo, No. Cedula: 128-110550-0000T Representante de ASOGACOM; Cruz Omar Fernández, No. Cedula: 121-030564-0005B, Presidente de la Asociación de Ganaderos de El Rama; Ricardo Estrada, No. Cedula: 121-290463-0004F, El Rama; Alexis Suarez, No. Cedula: 121-221067-0001E, El Rama; Jose Romano Hurtado, No. Cedula: 121-311086-0005A, El Rama; Álvaro Gonzalez, No. Cedula: 132-300174-0001E, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Santo Domingo, Chontales; Julio Cesar Castillo, 201-211075-0006F, Presidente de ASOGRAN, Roberto Guillermo Mejía, No. Cedula 201-150435-0002R, Granada; Jaime Arana, No. Cedula: 001-080940-0013Q, Granada; Solón Guerrero Palma, No. Cedula: 201-121173-0005C, Granada; Luis Noel Ortega, No. Cedula: 364-301258-0000J, Presidente de ASOGABO; Denis González Reyes, No. Cedula: 365-161256-0001H, Boaco; Gonzalo Matus, No. Cedula: 001-220844-0024E, Representante de ACMA; Cristhiam Rafael Rodríguez, No. Cedula: 161-011081-0007k, Presidente de ASOPRAES; Carlos José Castiblanco, No. Cedula: 161-040375-0003Y, Estelí; Carlos Martin Peralta, No. Cedula: 281-101189-0007E, Representante de la Asociación de Ganaderos de Nueva Guinea; Guillermo Duarte Sevilla, No. Cedula: 044-100666-0000S, Presidente de CAMAGASCAR; José Arauz Mendoza, No. Cedula: 161-051160-0002J; Rolando José Artola, No. Cedula: 002-261239-0000H, Presidente de la Asociación de Ganaderos de San Rafael del Sur; José Miguel Córdoba, No. Cedula: 002-120854-0001V, San Rafael del Sur; Guillermo Otoniel Baca, No. Cedula: 287-100248-0001R, Presidente de ASOGANA; Isidro Paíz Padilla, No. Cedula: 287-310158-0000A, Nagarote; Ramiro Baldizón Carvajal, No. Cedula: 281-020340-0008L, Presidente de ASOGAMAL; Alfredo Saravia, No. Cedula: 281-120258-00074, Malpaisillo; Marlon Bermúdez, No. Cedula: 366-040780-0001L, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Teustepe, Alfredo

Centeno Arguello, No. Cedula: 001-051172-0009T, Presidente de ASOGARI; Giovanni Caprotti, No. Cedula: C00015212, Rivas; Odel Gutiérrez Salgado, No. Cedula: 281-060860-0012P, Presidente de ACBN; Juan Jaime Urbina, No. Cedula: 005-080354-0000F, Cámara Ganadera San Francisco Libre; Marcos Rodríguez Reyes, No. Cedula: 443-160176-0000H, Presidente de NICACENTRO, Pablo Valdivia Martínez, No. Cedula: 401-011177-0013T, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Masaya, Enrique Aragón Marín, No. Cedula: 362-100260-0000E, Presidente de ASOGACAM, Holmer Urbina Olivar, No. Cedula: 362-020978-0002M, Camoapa; Raúl Terán Montiel, No. Cedula: 281-310571-0001C, Presidente de ASOGACHI; Juan Ernesto Venerio, No. Cedula: 081-070970-0002E, Chinandega, Enrique López Vaca, No. Cedula: 081-140166-0006E, Chinandega; Alberto Avilés, No. Cedula: 001-210562-0007R; Chinandega. Habiendo comprobado la legalidad de la Asamblea extraordinaria el señor Secretario redacta el acta de Reforma de Estatutos para que se libre certificación de la misma, se haga constar en escritura pública y se solicite al Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) para que previo a los trámites legales sean publicados en la Gaceta Diario Oficial, entrando en vigencia a partir de su publicación, los miembros participantes firman en hojas adjuntas a esta acta que es un todo con la misma y que consta de cuatro hojas numeradas con 38 firmas aceptando todo lo debatido y resuelto y aprobado en esta Asamblea. Esto fue lo realizado, discutido, para los fines de ley. Terminando esta Asamblea Extraordinaria del día 17 de Septiembre a las tres de la tarde del año dos mil quince y firmamos todos.-Extendida en Managua el 24 de Septiembre del año 2015. (F) Ilegible. Solón Joaquín Guerrero Palma, Secretario de la Junta Directiva de FAGANIC. Hay un sello de la Federación de Asociaciones Ganaderas de Nicaragua.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el notario acerca del valor y trascendencias legales del acto, de su objeto, de las cláusulas especiales que contienen, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas de las generales que aseguran su validez.- Leída que fue por mí íntegramente toda al compareciente la encuentra conforme la aprueba ratifica y firmamos, junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F)Ilegibles de Salvador Castillo Montenegro y notario autorizante.- PASO ANTE MI: Del frente del folio noventa y seis al reverso del ciento dos de mi protocolo número doce que llevo en el presente año y a solicitud del Licenciado SALVADOR CASTILLO MONTENEGRO, libro este primer testimonio en siete hojas de papel de ley las cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del dieciocho de septiembre del dos mil quince.- Hojas anteriores SERIE "O" N° 4055741; 4055742; 4055743; 4055744; 4055745; 4055746 y 4055747.- (F) RAÚL ERNESTO SOLIS SOLORZANO.- NOTARIO PUBLICO.-

*Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil quince. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial (a.i).*

---

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

---

Reg. 7507 – M. 85789 – Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 106A-DGERR-007-2015  
EL SUSCRITO MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS**

**CONSIDERANDO****I.-**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su artículo 105 establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población y es un derecho inalienable de la misma el derecho a ellos.

**II.-**

Que el literal c) del art. 30 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y sus reformas, establece como una de las facultades del Ministerio de Energía y Minas, "Revisar, actualizar y evaluar periódicamente el Plan estratégico y políticas públicas del sector energía, las políticas de precios y subsidios en el sector eléctrico, las políticas de cobertura de servicio en el país, incluyendo la electrificación rural y las políticas y estrategias de financiamiento e inversiones del sector energía".

**III.-**

Que el literal e) del artículo 4 de la Ley No. 554, "Ley de Estabilidad Energética" con sus reformas, establece "La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), deberá contratar preferentemente la energía generada con fuentes hidráulicas, con las distribuidoras de energía a nivel nacional y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL). Las empresas distribuidoras de energía a nivel nacional venderán a ENACAL la energía que esta requiera, al precio más bajo de los generadores. El Instituto Nicaragüense de Energía (INE) garantizará la anterior disposición de ley, en base a la reglamentación que para tal efecto apruebe el MEM." Por lo cual este Ministerio como ente rector y normador del sector, debe emitir el respectivo Reglamento a fin de que el INE, como ente regulador, garantice que las distribuidoras de energía a nivel nacional vendan a ENACAL la energía que esta requiera, al precio más bajo de los generadores.

**POR TANTO:**

En base a las consideraciones de derecho antes indicadas, esta Autoridad,

**HA DICTADO:**

El siguiente,

**REGLAMENTO PARA LA VENTA DE ENERGIA DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS A NIVEL NACIONAL A LA EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS AL PRECIO MAS BAJO DE LOS GENERADORES.**

**CAPITULO I****Disposiciones Generales****Art. 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene objeto determinar el procedimiento para que las Empresas de Distribución (ED) a nivel nacional vendan la energía requerida en los puntos de extracción de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), al precio más bajo de los generadores hasta satisfacer su demanda, la que

incluye oficinas comerciales, administrativas, pozos, estaciones de bombeo o de cualquier otra naturaleza.

**CAPITULO II****De la Forma de Determinar y aplicar el Precio de Venta de la Energía****Art.2. Precio de venta de la energía.**

El precio de venta de la energía de las ED a ENACAL, será calculado de forma mensual, considerando los precios monómicos más bajos facturados por los generadores a las ED, durante el período, en orden ascendente hasta satisfacer la demanda de energía de ENACAL.

A este precio de venta se le adicionará el peaje de transmisión aprobado por el INE, así como también los servicios auxiliares y cargos regionales asociados a la energía consumida por ENACAL.

**Art. 3. Cobro.**

Para efectos del cobro a ENACAL, las ED emitirán una multi-factura que será calculada con base al consumo de la energía por el Precio de venta establecido según el art. 2 del presente Reglamento.

**Art. 4. Verificación por el INE.**

El Instituto Nicaragüense de Energía (INE), con la información suministrada por las ED, verificará de forma mensual que el precio de la energía aplicado por las ED a ENACAL, se encuentre conforme a los procedimientos del presente Reglamento.

**Art. 5. Del Diferencial de Ingresos.**

Para efectos de control, las ED continuarán calculando la facturación de ENACAL de conformidad al Pliego Tarifario vigente para cada suministro.

El diferencial de ingresos que resulte de aplicar a ENACAL el precio de venta indicado en el artículo 2 presente Reglamento versus la tarifa definida para estos suministros en el pliego tarifario vigente, será registrado en los desvíos de costos mayoristas. Asimismo, las ED deberán entregar a las instituciones que correspondan, los diferentes importes que se generen por cargos al consumo de energía eléctrica.

**CAPITULO III****Disposiciones Finales****Art. 6. Ciclo de Lectura.**

Las ED deberán programar los ciclos de lectura de todos los servicios de ENACAL para que coincidan con el último día de cada mes.

**Art. 7. Vigencia.**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince.

(F) SALVADOR MANSELL CASTRILLO Ministerio de Energía y Minas.